"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 02 ABR. 2025

VISTOS,

El Informe Legal N° 399 -2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 01292-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 0455-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 043-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Expediente N° 2505681, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter Administrativo; sin embargo el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y notarias, establece que: Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 7° de la acotada Ley, establece que: La solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse;

Que, el artículo 6° de la acotada Ley, establece que: El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional. De ratificarse, el Alcalde o Notario declarará la Separación Convencional por Resolución de Alcaldía o por acta notarial, según corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimientos No Contencioso de la Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, modificado por Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, sobre la Legalidad de los requisitos de la solicitud, señala que: En caso que la Separación Convencional y Divorcio Ulterior se solicite en la vía Municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, mediante Resolución Directoral de Renovación N° 038-2016-JUS/DGJC, el Ministerio de Justicia, renueva a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con el registro N° 128, para llevar a cabo el acotado Procedimiento no Contencioso;

Que, con Oficio N° 0502-2021-JUS/DGJLR-DP-JFPJ, de fecha 25 de junio del 2021, el Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refiere que: El tenor literal de dicho artículo, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezca un plazo determinado; disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a la Municipalidades para tramitar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cuya vigencia se encuentra recogida a nivel de Decreto Supremo;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Expediente N° 2505681, de fecha 28 de enero del 2025, los contrayentes DAYHAN ARTURO CATACORA MALAGA Y LISSETT MAGALY MOLINA OLIVEROS, expresan su voluntad de separarse por mutuo acuerdo y poner fin a su vinculo matrimonial, por lo que solicitan que se dé tramite a su solicitud de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Separación Convencional conforme a los requisitos que adjuntan; asimismo, mediante Informe N° 043-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, la abogada responsable del Registro Civil, informa que los solicitantes han cumplido con presentar los requisitos necesarios para dar trámite a su solicitud; siendo por otra parte que mediante acta de audiencia de Separación Convencional, suscrita por los solicitantes, han ratificado su voluntad de separarse;

Que, mediante Informe Legal N° 399 – 2025 -GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, es procedente que mediante Resolución de Gerencia Municipal se declare la Separación Convencional de los cónyuges DAYHAN ARTURO CATACORA MALAGA Y LISSETT MAGALY MOLINA OLIVEROS;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado la documentación sustentatoria necesaria exigida por Ley y estando a la ratificación expresada por los solicitantes mediante acta de audiencia de Separación Convencional, esta Gerencia concluye que corresponde declarar procedente la Separación Convencional de los contrayentes DAYHAN ARTURO CATACORA MALAGA Y LISSETT MAGALY MOLINA OLIVEROS , respecto del vinculo matrimonial contenido en el Acta de Matrimonio, celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, en su artículo primero, se Resuelve: "DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: (...) 39. Declarar la separación convencional de los administrados que así lo requieran (...)".

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal mediante mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, la Separación Convencional de los conyugues DAYHAN ARTURO CATACORA MALAGA Y LISSETT MAGALY MOLINA OLIVEROS, celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; ello por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologia de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL